

REGLAMENTO PARA FORMACIÓN DE DIRECTIVOS Y DOCENTES

ACUERDO No. 149
CONSEJO SUPERIOR
(ENERO 22 DE 2011)

TECNOLOGICA DEL SUR
INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR
Reforma Estatutaria Resolución N° 12665
de Diciembre de 2.010

SANTIAGO DE CALI 2011.
TECNOLOGICA DEL SUR

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.149
(ENERO 22 DE 2011)

Por el cual se aprueba la modificación del Reglamento para Formación de Directivos y Docentes según Reforma Estatutaria N° 12665 del 27 de Diciembre de 2.010 y se autoriza su promulgación, estudio y aplicación de la comunidad Académico-Administrativa.

El Consejo Superior de la Tecnológica del Sur en uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO QUE

1. Dada la imperiosa necesidad de tener un referente teórico que sirva de fundamento a las acciones educativas se debe tener un Reglamento para Formación de Directivos y Docentes, que oriente y defina las políticas de formación de directivos y docentes y las normas de comportamiento de la comunidad educativa de la TECNOLÓGICA DEL SUR.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Aprobar la modificación del Reglamento para Formación de Directivos y Docentes, según reforma estatutaria N° 12665 de Diciembre 27 de 2.010 y Autorizar su promulgación, estudio y aplicación por toda la comunidad Educativa de la TECNOLÓGICA DEL SUR.

CAPITULO I

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo No.1 - Objeto y Campo de Aplicación.

La presente normativa reglamenta la formación de docentes, directivos y funcionarios administrativos en la TECNOLÓGICA DEL SUR.

La formación docente de la Institución se orientará con base en las líneas señaladas en el plan de desarrollo de capacitación y formación docente y lo establecido en la presente normativa.

Artículo No.2 - Principio de interpretación. En caso de contradicción entre el presente cuerpo normativo y normas institucionales de igual o inferior jerarquía, prevalecerá lo expresado en este estatuto.

Artículo No.3 - Glosario. Las palabras incluidas en este reglamento se entenderán en su sentido natural y obvio, salvo los siguientes términos y expresiones:

- **Beneficiario.** Docente o directivo que ha sido seleccionado para un programa de formación de postgrado.
- **Capacitación Técnica Específica.** Programas de formación orientados a docentes de planta, directivos y funcionarios administrativos, los cuales tienen como propósito mejorar el desempeño cotidiano en sus labores y no conducen a la obtención de títulos post graduales.
- **Directivo.** Aquel funcionario de la Institución que ocupe cargos de confianza y manejo de acuerdo a sus estatutos.
- **Docente de Planta.** Los definidos como tales en los contratos de trabajo y en el reglamento docente.
- **Doctorado.** Se concentra en la formación de investigadores a nivel avanzado tomando como base la disposición, capacidad y conocimientos adquiridos por la persona en los niveles anteriores de formación. El doctorado debe culminar con una tesis.
- **Especialización.** Los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.
- **Formación.** "Proceso permanente de adquisición, estructuración y reestructuración de conductas (conocimientos, habilidades, valores) para el desempeño de una determinada función"
- **Formación en saberes específicos.** Incluye la formación en capacitación técnica específica y programas de postgrado.
- **Funcionario Administrativo.** Aquellos responsables por coordinar y/o ejecutar las labores asignadas desde el nivel directivo.
- **Líneas permanentes de formación.** Se encuentran definidas en el plan de capacitación y formación docente. Cubren los siguientes campos: cátedra institucional, formación integral, formación en tecnologías de la educación, formación pedagógica, formación en didáctica, formación en saberes específicos.
- **Maestría.** Tiene a la investigación como fundamento. La maestría busca ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área

específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes. Culmina con un trabajo de investigación.

- **Programa de Formación.** "Currículo diseñado por una Institución de Educación Superior, el cual permite la adquisición, estructuración y reestructuración de conductas (conocimientos, habilidades, valores) para el desempeño de una determinada función"
- **Postgrado.** Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los post - doctorados.
- **Subsidio** Suma en dinero aportada por la Institución de forma condicional, con el propósito de financiar el desarrollo un programa de postgrado.

Artículo No.4 - Responsables. Las decanaturas de facultad y las direcciones de programa académico son responsables por la detección de las necesidades de formación de docentes, directivos y funcionarios administrativos.

La Vicerrectoría y la dirección de bienestar universitario reportarán las necesidades de formación al consejo académico en la última sesión ordinaria del período académico actual.

Artículo No.5 - Líneas permanentes de formación. Están dirigidas a docentes de planta, docentes de cátedra, directivos y funcionarios administrativos.

Las líneas permanentes de formación, salvo los programas de postgrado, serán financiadas en su totalidad por la Institución.

CAPITULO II POSTGRADOS

Artículo No.6 - Programas de formación de postgrado. Podrán acceder a programas de postgrado subsidiados y financiados por Institución los docentes de planta de tiempo completo y los directivos con contrato vigente.

Los docentes de planta de medio tiempo, los docentes de cátedra y los funcionarios administrativos podrán eventualmente acceder a programas de postgrado, cuando a juicio de la Institución se considere pertinente.

Artículo No.7 - Perfil. El programa de formación de postgrado a ser tomado por el docente o directivo debe corresponder al área disciplinar del programa y al perfil académico y profesional del funcionario.

Artículo No.8 - Trámite de la Solicitud. El aspirante presentará los siguientes documentos a la Vicerrectoría:

1. En caso de maestrías o doctorados, una propuesta de investigación en el área de formación correspondiente al programa, la cual contendrá: nombre del proyecto, antecedentes, aproximación al marco teórico, justificación, objetivos, aproximación metodológica, y justificación de la aplicabilidad a alguna de las líneas de investigación de la Institución.
2. En caso de especializaciones, un ensayo escrito de un tema pertinente al programa, en el cual se deberá demostrar dominio metodológico de esta técnica y capacidad crítica argumentada frente al tema considerado.
3. Documento oficial expedido por la institución oferente del programa, donde se relacione su información académica y financiera: componentes temáticos, valor del crédito académico y/o valor del ciclo, valor total del programa, número de créditos académicos por asignatura o número de horas y número total de créditos del programa ó número total de horas.
4. Documento oficial de la universidad oferente del programa, donde se relacionen con precisión las líneas de investigación establecidas para el mismo.

Artículo No.9 - Término para Presentación de Solicitudes. Las solicitudes para acceder a los beneficios del presente plan deberán presentarse al Consejo Académico en las siguientes fechas:

- a) Durante el primer período académico la fecha límite será el último día hábil de abril;
- b) Durante el segundo período académico la fecha límite será el último día hábil de septiembre.

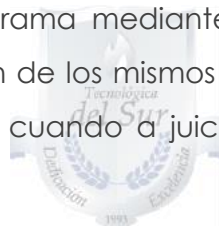
Artículo No.10 - Criterios de Selección. El aspirante a los beneficios del presente acuerdo deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Ser docente o directivo con contrato vigente en la institución y una vinculación no menor a 2 años.

2. Encontrarse calificado sobre un puntaje del 80% en la evaluación integral del docente. Si es directivo, éste deberá cumplir con los indicadores mínimos de gestión establecidos para su cargo.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente en cualquier tiempo durante su desempeño como docente o directivo de la institución.
4. Estar vinculado a un grupo de investigación o demostrar mediante su desempeño el interés de pertenecer a alguno de ellos.
5. Recibir concepto favorable del consejo académico con relación a la propuesta de investigación o al ensayo presentado.

Artículo No.11 - Apoyo Financiero. La Institución podrá subsidiar hasta el 40 % del valor total de programas que se adelanten en otras instituciones de educación superior. El valor restante del programa de formación se podrá condonar por servicios hasta en un 60 %, siempre y cuando éste se adelante en el país.

En los casos en que se financie el programa mediante préstamo externo, la Institución avalará dichos créditos, subsidiará la amortización de los mismos en las proporciones señaladas en el inciso anterior y se subrogará en la obligación cuando a juicio de la Institución el docente o directivo satisfaga los criterios de condonación.



El beneficiario recibirá al inicio de cada período académico, el valor correspondiente al subsidio asumido por la Institución.

Cuando exista disponibilidad financiera, la Institución, previo estudio de la capacidad de pago del beneficiario, podrá conceder un crédito por el monto restante.

La Institución en ninguna circunstancia subsidiará o financiará asignaturas cursadas y no aprobadas dentro del programa de formación.

Artículo No.12 - Garantías. La Institución exigirá las siguientes garantías a los beneficiarios:

1. Un contrato cuyas cláusulas deberán consignar como mínimo las condiciones establecidas en el presente reglamento.
2. Un pagaré cuyo monto sea igual al valor subsidiado, el cual será exigible en el momento en que el beneficiario incumpla el contrato de formación docente.

3. Un pagaré cuyo monto sea igual al valor concedido como crédito.
4. El beneficiario deberá presentar en todos los casos un codeudor solvente con finca raíz. En Tesorería de la Institución verificarán la solvencia del codeudor y solicitarán la ampliación o renovación de las garantías cuando lo estimen pertinente.
5. Póliza de seguro en caso de muerte.

Artículo No.13 - Documentos para el crédito. Para acceder al crédito deberá presentar los siguientes documentos:

1. Certificado de libertad vigente de la finca raíz del codeudor.
2. Certificado de ingresos y retenciones del codeudor, correspondiente al último año gravable
3. Carta de admisión al programa de formación de postgrados emanada desde el Consejo Académico.

Artículo No.14 - Desembolso del Subsidio y del Crédito. La Institución desembolsará los valores de subsidio y crédito en una cuenta bancaria de la Institución oferente del programa, cuando el beneficiario relacione lo siguiente:

1. Documento expedido por el consejo académico, donde se acredite su calidad de beneficiario de un programa de formación.
2. Documento oficial expedido por la Institución oferente del Programa, donde se exprese:
 - a) La aceptación del beneficiario al programa de formación.
 - b) La fecha límite ordinario para realizar matrícula financiera y académica.
 - c) El valor de los créditos académicos o del ciclo a tomar.
 - d) La escala de calificación utilizada en el programa, especificando el nivel requerido para aprobación de un componente temático.
 - e) El número de la cuenta en la cual debe realizarse la consignación por el valor de los créditos a tomar o de la matrícula.
 - f) Las notas obtenidas por el beneficiario en el período semestral y/o íter semestral inmediatamente anterior.
3. El plan de trabajo.
4. El contrato académico firmado.

Artículo No.15 - Plan de Trabajo. El plan de trabajo presentado por el beneficiario contendrá los siguientes aspectos:

1. Ubicación semestral y/o íter semestral de las asignaturas que componen el programa de formación.
2. Tiempos de inicio y finalización del proyecto para optar al título y/o acreditación académica del programa de formación.
3. Fecha tentativa de obtención del título y/o acreditación académica.

Artículo No.16 - Plan de Pagos. El beneficiario deberá amortizar el crédito así:

1. Plazo: El plazo de amortización será igual al doble del tiempo correspondiente a la duración del programa.
2. Tasa de Interés: El crédito tendrá una tasa nominal anual correspondiente al DTF más cinco puntos.
3. Forma de Pago: El beneficiario iniciará el pago del crédito, mes vencido, a partir de la fecha del primer desembolso. A cada nuevo desembolso se sumará el saldo de capital más el nuevo capital y se liquidará la cuota en las mismas condiciones de tasa de interés y por el período del plazo restante.



Artículo No.17 - Criterios de Condonación. Se condonará hasta el 60 % de los valores del programa no subsidiados, en los siguientes casos:

1. Por participación del docente o directivo en el diseño y/o ejecución de proyectos en los cuales la Institución perciba ingresos por consultorías externas o servicios de investigación.
2. Cuando la creación intelectual sea susceptible de aprovechamiento económico o cuando el logro intelectual alcance un reconocimiento por parte de la comunidad académica nacional o internacional.
3. Cuando a juicio de la Institución concurren las circunstancias que hagan posible la condonación.

Artículo No.18 - Propiedad Intelectual. La propiedad intelectual generada en los programas de formación pertenecerá a la Institución en proporción al subsidio que reciba el docente y/o directivo.

En el evento de condonación el beneficiario deberá ceder a favor de la Institución, en forma proporcional al valor condonado, los derechos patrimoniales.

Artículo No.19 - Compromisos frente a la Institución. El beneficiario deberá:

1. Trabajar con la Institución un tiempo equivalente a tres veces la duración del programa de formación, contabilizados a partir de la fecha de graduación en el programa de formación. Para tal efecto, se entiende por duración del programa de formación al periodo comprendido entre la fecha de firma del contrato de formación y la fecha de expedición de la respectiva acreditación académica.
2. Durante este periodo se obligará a cumplir con las mismas condiciones de contratación vigentes al momento de su incorporación al programa de formación, sin perjuicio de los beneficios que en materia laboral la Institución conceda de forma ordinaria a sus funcionarios y personal docente.
3. Cumplir las condiciones académicas y financieras establecidas en el presente reglamento.
4. Rendir los informes que la Vicerrectoría considere pertinentes.
5. Cancelar de manera oportuna las cuotas de los créditos en los casos en que la Institución los conceda o sirva de aval a los mismos.



Artículo No.20 - Sanciones. Se cobrará de forma anticipada el total del crédito y se exigirá al beneficiario el reembolso del subsidio concedido junto a los intereses causados a la fecha, a la tasa máxima legal permitida, en los siguientes casos:

1. Por abandono injustificado del programa de formación.
2. Por haber incurrido en falta disciplinaria grave.
3. Por bajo desempeño académico o cuando el directivo incumpla de manera reiterada sus indicadores de gestión.
4. Por reducción voluntaria de la jornada laboral.
5. Por terminación de la relación laboral.
6. Por incumplimiento del plan de trabajo establecido en el contrato de formación, salvo cuando medien razones de fuerza mayor.

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No.21 - Discrecionalidad. La concesión, el subsidio y la financiación de un programa de formación es en todo tiempo de carácter discrecional por parte de la TECNOLÓGICA DEL SUR - Institución de Educación Superior y no se genera, por la sola expedición del presente reglamento, derecho alguno en cabeza del personal académico-administrativo.

Artículo No.22 - Vigencia. El presente reglamento rige a partir de su promulgación y deroga las normas institucionales de igual jerarquía que le sean contrarias.

